AÑO DE 1860. Martes 14 de agosto. NÚMERO 98.




Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 479.

En la Gaceta de Madrid número 199 del martes 17 de julio se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° A los Oficiales, Jefes y Generales que por heridas recibidas en campaña quedasen totalmente inútiles para continuar en el servicio, se les concederá el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados. A los sargentos primeros y segundos 100 rs. mensuales, y 90 á las demas clases de tropa.

Art. 2.° Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pierdan totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operacion de campaña, disfrutarán como retiro los sueldos que respectivamente se designan á cada clase en la adjunta tarifa señalada con el número 1.°

Los Brigadieres, Mariscales de Campo y Tenientes Generales que se hallasen en iguales circunstancias, gozarán los sueldos que en la misma se prefijan.

Los Capitanes Generales de ejército en entidad de caso recibirán una recompensa nacional proporcionada á su elevada dignidad.

Art. 3.° Los Oficiales y Jefes que por heridas recibidas en campaña ó inutilizados en el servicio no puedan desempeñar las funciones activas, y no hayan llegado á la edad del retiro, serán preferidos si reunen buenas notas de concepto para ser destinados en comisiones activas del servicio, y optar á las vacantes de Estado Mayor de Plazas, si tienen la aptitud necesaria para su desempeño, cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio.

Art. 4.° Los hijos varones de las clases de tropa y de los Oficiales, Jefes y Generales muertos en accion de guerra, ó del cólera, prévia justificacion de esta última circunstancia, que se dedicasen á la carrera militar, recibirán ademas su educacion por cuenta del Estado en los Colegios ó Academias de las armas é institutos en que quisieren servir. Los que prefiriendo entrar en el servicio por las clases de tropa sentaren plaza de soldado, les bastará para sus ascensos hasta salir á Oficiales la mitad del tiempo que se señale en los reglamentos para las clases de tropa, siempre que reunan la aptitud, robustez é instruccion que se requieren para estas clases.

Art. 5.° Las viudas de los militares de todas clases muertos en funcion de guerra ó del cólera, ó de los que en el término de dos años falleciesen á consecuencia de heridas recibidas en ella, disfrutarán en concepto de viudedad las pensiones que se expresan en la tarifa señalada con el número 2.° Los hijos ó hijas tendrán igualmente derecho á las mismas pensiones en el caso de orfandad, ó en el de que sus madres pasen á segundas nupcias, mientras las hijas no tomasen estado y los varones no hubiesen salido de la menor edad ú obtenido destino con sueldo del Estado. De esta misma pension disfrutarán las madres que hubiesen perdido á sus hijos, y fuesen viudas, y los padres, si fuesen pobres.

Art. 6.° Los hijos de los individuos de las clases de tropa muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, que desearen seguir la carrera militar y no reunan las condiciones que exigen los reglamentos de los Colegios militares, se considerarán como hijos del regimiento á que sus padres hubiesen pertenecido, y en él serán mantenidos y educados hasta que tengan la edad para sentarles su plaza, y serán atendidos para sus ascensos en proporcion á su aptitud y cualidades, bastándoles la mitad del tiempo señalado para ascender en las escalas de tropa hasta salir á Oficiales.

Art. 7.° Los individuos de la clase de tropa que obtuviesen los sueldos de retiro anteriormente expresados, conservarán ademas los premios de constancia que hubiesen adquirido, y las pensiones de las cruces de San Fernando y María Isabel Luisa de que estuviesen en posesion.

Art. 8.° Los sargentos y demas individuos de la clase de tropa que, estando comprendidos en alguno de los artículos anteriores, deseasen continuar vistiendo el honroso uniforme militar, perteneciendo al ejército, tendrán derecho á vivir en el cuartel de inválidos, recibiendo las mismas pensiones de retiro que quedan señaladas, sin otro descuento que el de vestuario, utensilio y hospitalidades que causen, recibiendo el importe restante de las pensiones, para que puedan mantenerse por su propia cuenta.

Art. 9.° Los individuos de las clases de tropa que hayan vertido su sangre por la patria en los campos de batalla, son dignos de su reconocimiento, y se les declara por tanto con derecho preferente á ser colocados en la Guardia civil, Carabineros, Cuerpos municipales, Guardas de montes y demas destinos de la Administracion civil del Estado correspondientes á su clase y que estén en aptitud de desempeñar; y desde luego todas las plazas de porteros, mozos de oficios, conserjes de edificios militares y demas destinos de esta clase que vaquen en el ramo de Guerra, serán precisa y exclusivamente provistas de esta clase de licenciados.

Art. 10. Los empleados civiles destinados al servicio del ejército, si quedasen totalmente inútiles para continuar en él, gozarán el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados, con arreglo al artículo 1.°; si perdiesen totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operacion de campaña cumpliendo con los deberes de su instituto, tendrán sobre su sueldo entero 20 por 100 de aumento.

Art. 11. Las viudas de los empleados civiles que hubiesen fallecido en funcion de guerra ó del cólera en cumplimiento de los deberes de su instituto, ó de los que fallecieren en el término de dos años á consecuencia de las heridas recibidas en ella, disfrutarán en concepto de viudedad la tercera parte del sueldo que les estaba señalado á sus maridos. Los hijos ó hijas tendrán á las mismas pensiones en caso de orfandad, ó en el de que sus madres pasasen á segundas nupcias, mientras las hijas no tomen estado y los varones no hubiesen salido de la menor edad ni obtenido destino con sueldo del Gobierno. De esta misma pension disfrutarán las madres que hubiesen perdido á sus hijos, si fuesen viudas, ó los padres si fuesen pobres.

Art. 12. Esta ley empezará á regir desde el dia 19 de noviembre de 1859.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á 8 de julio de 1860. —YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

TARIFA NUM. 1.°

EMPLEOS.	Rs. vn.
Teniente General con mando en Jefe	100.000
Teniente General sin él	75,000
Mariscal de Campo	50.000
Brigadier	36.000
Coronel	32.000
Teniente Coronel	25.000
Comandante	22.000
Capitan	15.000
Teniente	8.000
Subteniente	6.600
Sargento primero	3.650
Sargento segundo	2.555
Cabo	2,007
Soldado	1,825

TARIFA NUM. 2.°

EMPLEOS.	Rs. vn.
Teniente General con mando en Jefe	20.000
Teniente General sin él	18.000
Mariscal de Campo	14 600
Brigadier	10.950
Coronel	9.490
Teniente Coronel	7.300
Comandante	6 570
Capitan	5,110
Teniente	3,285
Subteniente	2.555
Sargento primero	2,190
Sargento segundo	1,460
Cabo	1,095
Soldado	730

SEGUNDA SECCION.

DISTRITO ELECTORAL DE BANDE.

PRIMERA SECCION.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia en esta primera seccion para la eleccion de Diputado á Córtes por este distrito.

Señores Don:

1.° Marcial Bugallal, Bande.
2.° Ramon Rodriguez, Carpazás.
3.° José Lamas, Lovera.
4.° Juan Armada, Santa Comba.
5.° Ramon Ramos, Baños.
6.° Benito Gonzalez Losada, Entrimo.
7.° José Alvarez Laseiro, idem.
8.° José Medela, illarino.
9.° Manuel Alvarez, Valdemir.
10. Benito Morisca, Persigueira de Pazos.
11. Benito Gonzalez, Fondevila.
12. Antonio Valdivia, Asperela.
13. Manuel Araujo, Facós.
14. Antonio Rodriguez, Fraga.
15. Antonio Sotelo, Grou.
16. Manuel Rodriguez, Cejo.
17. Pedro Alvarez, Facós.
18. José Rodriguez, Cadones.
19. Domingo Diaz, Cejo.
20. Manuel Estevez, Bangueses.
21. Benito Estevez, idem.
22. José Rodriguez, comerciante, Bande.
23. Juan Antonio Fernandez, S. Ginés.
24. José Rodriguez, Cejo.
25. José Rodriguez, Couso.
26. Alonso Gonzalez, Entrimo.
27. Bernardo Alvarez, Cadones.
28. Juan Conde, idem.
29. Amaro Santiago Perez, Bande.
30. Antonio Quintas, Sordos.
31. Manuel Lopez, Villar.
32. Francisco Fernandez, Carpazás.
33. Juan Peña, Buján.
34. José María Quintas, Bande.
35. Antonio Rubin, Buján.
36. Tomás Teijeiro, Lovios.
37. Francisco Lopez, Rubiás.
38. Andrés Torrado, Bande.
39. Modesto Morais Perez, idem.
40. Manuel Fernandez Rivera, idem.
41. José M. Vázquez Povadura, idem.
42. Gregorio Gándara, Martiñan.
43. Antonio Salgado, Carreira de Grou
44. Domingo Gándara, Valdemir.
45. Francisco Prieto, Sabariz.
46. Antonio Prieto, Fondevila.
47. Manuel Biempica, Lovera.
48. Antonio Bugallal, Entrimo.
49. Benito Vello, Bande.
50. Diego Vello, idem.

Resúmen de la votacion.

Don Saturnino Alvarez Bugallal. . 50

Total. 50

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores de esta primera seccion de distrito, certificamos de la veracidad y exactitud de la anterior lista y su resúmen.

Bande 9 de agosto de 1860.—El Presidente, *Ambrosio Lopez.*—El secretario escrutador, *Manuel Fernandez Rivera.*—El secretario escrutador, *Tomás Teijeiro.*—El secretario escrutador, *Modesto Morais Perez.*—El secretario escrutador, *Manuel Biempica.*

DISTRITO ELECTORAL DE BANDE.

SEGUNDA SECCION.

Lista de los electores que tomaron parte en la eleccion de Diputado á Córtes verificada hoy en esta seccion.

Señores Don:

Benito Mendez, de Ginzo.
[illegible] Rodriguez, de Prado.
Ramon Saa, de Ginzo.
Mateo Penin, de Filgueira.
Camilo Penin, de Gorgoloza.
Gabriel Bouza, de Couso de Salas.
Gaspar Romero, de Ginzo.
Juan Antonio Colmenero, de idem.
Pedro Gonzalez, de Porquera.
Juan Manuel Colmenero, de Gudes.
Nicolás Vazquez, de Serois.
Antonio Losada, de Sabucedo.
Francisco Andrade, de S. Maméd.
Mateo Garrido, de Vila.
Antonio Rodriguez, de Torre.
Cayetano Rivos, de Ginzo.
Ramon Rodriguez Polete, de Tojal.
Simon Penin Losada, de Ganade.
Francisco Losada, de idem.
Ignacio Fernandez, de Calbos.
Santiago Peaguda, de Faramiñas.
José Romero, de Trandeiras.
Fernando Villarino, de Ginzo.
José Romero, de id.
Juan Antonio Feijó, de Soutelo.
Gerardo Morenza, de Ginzo.
Francisco Peaguda, de S. Maméd.
Fernando Rodriguez, de S. Lorenzo.
Benito Rodriguez, de Forjá.
Faustino Vazquez, de Rioseco.
Francisco Leuzós, de Paradela.
Francisco Rivera, coadjutor de idem.
Salvador Losada, de Solveira.
Francisco Gonzalez, de Faramiñas.
Rafael Rodriguez, de Pidre.
Ramon Alvarez, de Guimil.
Juan Rodriguez, médico, de Torre.
Manuel Rodriguez Escaleira, de Forjá.
Juan Benito Lorenzo, de Calbos.
Juan Forneiro, de Pegeiros.
Luis Penin, de Cobelas.
Felipe Garcia, de Morgade.
Benito Faramiños, de Forjá.
Antonio Gonzalez, de S. Lorenzo.
Juan Antonio Gándara, de Ganade.
Benito Meiriño, de Vilar de Cás.
Manuel Vazquez, de Golpellás.
Manuel Gonzalez, de Germeade.
Diego Gamallo, de Couso.
Antonio Gonzalez, de Lobás.
Juan Antonio Lorenzo, de Calbos.
Lorenzo Rodriguez Parra, de S. Lorenzo.
Justo Gonzalez, de Germeade.
José do Barrio, de Lobás.
Benito Salgado, de S. Lorenzo.
Domingo da Pena, de Taboadela.
Benito Portela, de Lovios.
Domingo Gayon, de Gorgoloza.
Francisco Villarino, de Ginzo.
Manuel Bouza Aguion, de S. Lorenzo.
Ramon Rodriguez, de Reparada.
Diego Rodriguez, de S. Lorenzo.
Nicolás Lopez, de Solveira.
Manuel Santiago Roman, de Ginzo.
Vicente Lopez, cura de Parada.
José Alvarez, cura de Sta. Marina.
Bernardo Martinez, cirujano de Reboreda.
German Morenza, de Ginzo.
Francisco Bugallal, de Muiños.

Resúmen de votos.

Don Saturnino Alvarez Bugallal. . . 69

Total. 69

El Presidente y Secretarios escrutadores que suscriben, certifican la veracidad y exactitud de la presente lista.

Muiños agosto 9 de 1860.—El Presidente, *Miguel Vila.*—El secretario escrutador, *Gerardo Morenza.*—El secretario escrutador. *Fernando Villarino.*—El secretario escrutador. *Juan M. Rodriguez.*—El secretario escrutador, *Ramon Rodriguez.*

DISTRITO ELECTORAL DE BANDE.

PRIMERA SECCION.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia en esta primera seccion para la eleccion de un Diputado á Córtes por este distrito.

1.° Bernardo Dominguez, Bande.
2.° D. Manuel Monasterio, Lovios.

Resúmen de la votacion.

Don Saturnino Alvarez Bugallal. . . 2

Total 2

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores, certificamos de la veracidad y exactitud de la anterior lista y su resúmen.

Bande 10 de agosto de 1860.—El Presidente, *Ambrosio Lopez.*—El secretario escrutador, *Manuel Fernandez Rivera.*—El secretario escrutador, *Tomás Teijeiro.*—El secretario escrutador, *Modesto Morais Perez.*—El secretario escrutador, *Manuel Biempica.*

DISTRITO ELECTORAL DE BANDE.

SEGUNDA SECCION.

Lista de los electores que han tomado parte en el dia de ayer en la eleccion de Diputado á Córtes en esta seccion.

Don Isidro Alvarez, de Muiños.

Número de votos que ha obtenido cada candidato.

Don Saturnino Alvarez Bugallal. . . 1

Muiños agosto 11 de 1860.—El Presidente, *Miguel Vila.*—El secretario escrutador, *Gerardo Morenza.*—El secretario escrutador, *Fernando Villarino.*—El secretario escrutador, *Juan M. Rodriguez.*—El secretario escrutador, *Ramon Rodriguez.*

CIRCULAR NUM. 480.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Donativos para los heridos é inutilizados en la guerra de Africa, me dice con fecha 1.° del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 30 de julio próximo pasado comunica á esta Junta la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 26 del actual, se ha dignado fijar como plazo improrogable hasta el dia 30 de noviembre próximo venidero la admision de solicitudes promovidas en reclamacion de socorros con motivo de las heridas recibidas ó inutilidad adquirida durante la pasada campaña de Africa. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia, no debiendo omitir medio de publicidad que pueda contribuir á hacer llegar á conocimiento de los interesados el plazo prescrito para que se apresuren á reclamar por los derechos que tuvieron, tanto á las dos pagas como á las posteriores distribuciones.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que tenga la mayor publicidad y llegue á conocimiento de los interesados. Orense 12 de agosto de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

Anunciando la subasta para el arrendamiento del portazgo de Puente-Rábade.

Esta Direccion general ha señalado el dia 31 de agosto próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Puente Rábade, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 72,720 rs. vn. en cada uno que es precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases incluso el mezcladizo del centeno y del maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situado en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Lugo ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849 y las leyes de 29 de junio de 1821, y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 18,180 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vellon cada una.

Madrid 23 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 23 de julio de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Puente Rábade, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

El Sr. D. Juan Vidal, juez de primera instancia de Lalin etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lorenzo y su hijo Antonio, vecinos de San Cristóbal de Camposancos de este partido judicial, contra quienes y por la escribanía

del que da fe se sigue causa criminal de oficio por atribuírseles el hurto de leñas de la propiedad de D. Benito Fernandez Temes su vecino, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido dentro del término de treinta dias, contados desde la primer insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia, á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa: que si así lo hiciesen se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias que hayan de practicarse en ella se notificarán en los estrados de mi audiencia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Al propio tiempo exorto y ruego á todas las autoridades civiles, gubernativas y militares se sirvan proceder á la captura y arresto de los mencionados reos, cuyas señas personales y de vestir se expresan á esta continuacion; y caso fueren habidos, hacerlos conducir con seguridad á mi disposicion.

Dado en Lalin á 20 de julio de 1860. —*Juan Vidal.*—De mi orden, Lic. *Francisco Batalla y Hermida.*

Señas de Manuel Lorenzo.

Estatura 5 piés cumplidos, edad se ignora, pelo negro y poblado de barba de igual color, ojos castaños oscuros, color blanco.

Señas particulares.—Tiene una cortadura ó cicatriz en el labio inferior por la parte derecha y es quebrado; viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela rayada, sombrero de ala larga negro (vulgo) portugués y zapatos.

Señas de Antonio Lorenzo.

Estatura 5 piés esforzados, edad 22 años, pelo castaño oscuro, ojos idem, color bueno, barba ninguna, ni señas particulares; viste pantalon, chaleco y chaqueton de tela rayada, sombrero de paja adornado con cintas de algodon ó estambre encarnado y zapatos.

Idem del Barco de Valdeorras.

El Lic. D. Joaquin Valcarce Ponce de Leon, juez de paz de este distrito del Barco de Valdeorras, en funciones de primera instancia por cesacion del propietario.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Prada, vecino del lugar de Pumares de este partido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se presente en este juzgado y escribanía del que refrenda, á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria en la causa que contra él me hallo instruyendo por suplantacion de un recibo al juez de paz del distrito de Carballeda; en la inteligencia de que transcurrido dicho término será sustanciada en rebeldía y las providencias que en ella se dictaren se notificarán en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Barco de Valdeorras á 24 de julio de 1860.—*Joaquin Valcarce Ponce de Leon.*—De su orden, *Ramon Teijeiro.*

Idem del Carballino.

El Dr. D. José Jacinto Calvelo, juez de primera instancia de Carballino.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Joaquin Dieguez, vecino del lugar del Card do, parroquia de Santa María del Campo en la alcaldía de Irijo: de edad 37 años, estatura 5 piés y una pulgada, pelo negros, cejas y ojos idem, cara redonda, nariz regular, color trigueño, barba poblada; vestía calzones, chaqueta y polainas de lana del país roja bastante remendadas, montera de idem vieja, chaleco de sayal y calzaba de zuecos; para que dentro de quince dias que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, se presente en este juzgado para ser notificado de la Real sentencia que recayó en la causa contra él instruida, en rebeldía, por robo de cornes de cerdo de la pertenencia de Pedro Rodriguez. Al efecto ruego á todas las autoridades, ya sean civiles ó ya militares, que en cualquier punto en que se halle el Dieguez, se sirvan proceder á su arresto y con la debida seguridad remitirlo á mi disposicion.

Dado en Carballino á 4 de agosto de 1860.—*José J. Calvelo.*—Por su mandado, *Agustin Pereira.*

Idem de Ordenes.

El Dr. D. José Garcia Nóvoa, juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pallas, de San Martin de Rodis, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por lesiones á Pedro Cabeza de la misma vecindad; con apercibimiento de que pasados le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el procedimiento en su rebeldía.

Dado, sellado y firmado en esta villa de Ordenes á 30 de julio de 1860.—*José Garcia Nóvoa.*—Por su mandado, *Antonio Cancelo.*

El Dr. D. José Garcia Nóvoa, juez de primera instancia de esta villa de Ordenes y su partido etc.—Por el presente, de parte de S. M. (q. D. g.) exorto, encargo y ruego á las autoridades así civiles como militares se sirvan disponer por todos los medios que estén á su alcance la captura y remision con todo seguro á disposicion de este juzgado de Manuel Pallas, natural y vecino de San Martin de Rodis á quien estoy siguiendo causa criminal por lesiones á Pedro Cabeza, su convecino, anotándose á continuacion sus señales y vestimento; así lo acordé por auto de 20 del corriente.

Dado en la villa de Ordenes á 30 de julio de 1860.—*José Garcia Nóvoa.*—Por su mandado, *Antonio Cancelo.*

Señas personales de Manuel Pallas.

Edad de 18 á 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color moreno: sabe leer y escribir mal; viste chaqueta, chaleco, gorra, calzon y polainas de borel ó lana del país, calza zuecos y á veces zapatos.

Idem de Corcubion.

El Sr. D. Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.—Por el presente participo que para cumplimiento de la sentencia que recayó en la causa contra Andres Espasandin Romar, de Santa Cecilia de Roma ayuntamiento de Zás en este partido, por inutilizacion voluntaria para eximirse del servicio militar, he acordado su captura; y para que tenga efecto ruego á todas las autoridades competentes que siendo habido el Espasandin, cuyas señas van á continuacion, le arresten y hagan conducir á este juzgado, pues al efecto les exorto en la mas cumplida forma.

Dado en la villa de Corcubion á 3 de agosto de 1860.—*Bernardo Genton y Alvarez.*—Por su mandado, *Nicolás de Pazos.*

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 piés, cara redonda, color trigueño, barba poca, pelo y ojos negros; vestía chaqueta, calzon, botines y gorra de lana negra, chaleco blanco y zapatos.

El Sr. D. Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.—Por el presente participo que para cumplimiento de la sentencia que en rebeldía recayó en la causa contra José Fernandez y Garcia, de Santa María de Gándara, ayuntamiento de Zás en este partido, por inutilizacion voluntaria para eximirse del servicio militar, he acordado su captura; y para que tenga efecto ruego á todas las autoridades competentes que siendo habido el Fernandez, cuyas señas van á continuacion, le arresten y hagan conducir á este juzgado, pues al efecto les exorto en la mas cumplida forma.

Dado en la villa de Corcubion á 3 de agosto de 1860.—*Bernardo Genton y Alvarez.*—Por su mandado, *Nicolás de Pazos.*

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 piés, cara delgada, color trigueño, barba poca, nariz larga, ojos pardos; vestía chaqueta, calzon, botines y montera de lana negra, chaleco de blanca y zapatos.

Juzgado de Guerra de Orense.

Don José Conde, alcalde de este distrito.—Hago notorio hallarme entendiendo en pago de costas contra Andres María, Nicolasa, Enfrasia, Manuel y Cosme Luis, vecinos de la parroquia de Terroso sobre causa que se les formó en el juzgado de guerra de Orense por ocultacion del desertor Lorenzo Luis, á quienes se les embargó y tasó los bienes siguientes:

Una maquila de era, linda Domingo Luis y Domingo Barja, valuada en 4 rs.

Un labradío de dos maquilas al sitio de Chaira, demarca María de las Nieves Luis, en 20 rs.

Otro labradío de doce maquilas As Bouzas, linda Jorge Rodriguez, en 40 rs.

Otra tierra mas arriba de doce maquilas, linda monte comun en 6 rs.

Otra tierra As Lampazas de ferrado y medio, linda monte comun en 12 rs.

Al sitio da Chaira, un ferrado Poula, linda Andres Garcia, en 24 rs.

Idem otra Poula de igual cabida, linda Tadeo Barr.ª, en 12 rs.

Al sitio da Veiga una huerta de un cuarto maquila, linda Pedro Luis, en 8 reales.

Al idem una huerta de cuarta y media parte de una maquila, linda Gabriel Rodriguez, en 12 rs.

Un labradío As Torgas, de doce maquilas, linda Miguel Gonzalez, en 20 rs.

Una Poula en Filgueira, de cuatro maquilas, linda Manuel Gonzalez, en 8 reales.

Al sitio de Barreiro Blanco otra Poula de ferrado y medio, linda monte comun, en 16 rs.

Os Pousadoiros otra Poula de ocho maquilas, linda monte comun, en 4 rs.

A Fonte de Lagares, una tierra de un ferrado, linda Josefa Garcia, en 20 rs.

As Bouzas, otra tierra de doce maquilas, linda Manuel Perez, en 20 rs.

Os Forgas, una Poula de un ferrado, linda Domingo Rodriguez, en 8 rs.

Al sitio da Chaira, otra Poula de doce maquilas, linda Domingo Luis, en 30 rs.

Las personas que quieran hacer postura á todas ó parte de las partidas insertas, concurran en este local el dia 21 de agosto próximo que se admitirán y hará remate al mas ventajoso de doce á una del mismo, segun así lo he acordado en dicho expediente.

Dado en Villardebós á 20 de julio de 1860.—*José Conde.*—D. S. O., *José María Delgado.*

Ignacio Perez, alguacil primero del juzgado de guerra de la gobernacion militar de esta provincia de Orense etc.—Hago notorio hallarme entendiendo con comision del mismo juzgado, contra José Sanchez, vecino de la parroquia de San Julian de Figueiroá, alcaldía de Paderne por cantidad de 1.239 rs. con 54 céntimos, en que por la superioridad fue penado como uno de los encubridores de Francisco Gonzalez, desertor de la misma vecindad. Para cuyo pago y las nuevas costas se le secuestraron y traigo en venta por segunda vez en cumplimiento del mandato superior de S. E. el Excelentísimo Sr. Capitan general de Galicia, los bienes siguientes:

1.ª partida. Al término de Taboadela, veinte y cuatro cuartillos semiente de labradío, linda á naciente Manuela Sanchez y otros, norte Antonio Lamas, mediodía D. Ramon Sanchez y poniente camino; su valor líquido, 33 rs.

2.ª As Abelairas, trece copelos cortiña, linda naciente herederos de Jacinta Rodriguez, norte con camino, mediodía Juan Pato y poniente Francisco Pato; su valor líquido 79 rs.

3.ª O Couso, noventa y siete copelos labradío, tojal y tres pies de castaño, linda naciente Miguel Blanco, norte monte comun, poniente D. José Gonzalez y mediodía José Perez; su valor 380 rs.

4.ª En Bales, veintiocho copelos labradío, linda norte José Perez, poniente Benito Martinez, mediodía el mismo José y norte camino; su valor líquido 125 rs.

5.ª Y al término do Rio de Bales, veinte y seis copelos prado, linda norte y poniente el mismo Rio, mediodía y naciente María Benita Pato y José Perez; su valor líquido 279 rs.

Las personas que gusten hacer postura á todo ó parte de dichas fincas, pueden concurrir al auditorio y casa de Juan Rodriguez de esta vecindad á la presencia del alguacil comisionado, el dia 14 del próximo mes de agosto desde las diez á las doce de su mañana que se admitirá cubriendo las dos terceras partes de su tasa y rematará en el mas ventajoso postor. Y para que llegue á noticia del público pongo el presente que firmo, dado en el auditorio señalado para este efecto.

Rioseco de San Julian de Figueiroá á 24 de julio de 1860.—*Ignacio Perez.*

Ignacio Perez, alguacil primero del juzgado de guerra de la Gobernacion militar de esta provincia de Orense.—Hago notorio hallarme entendiendo con comision del mismo juzgado contra José Tellada, vecino de la parroquia de S. Julian de Figueiroá, alcaldía de Paderne, por cantidad de 1.289 rs. con 54 cénts. en que por la superioridad fue penado como uno de los ocultadores del desertor Francisco Gonzalez de la misma vecindad. Para cuyo pago y las nuevas costas se les secuestraron y traigo en venta por segunda vez en cumplimiento del superior mandato de S. E. el Excmo. Sr. Capitan general de Galicia, los bienes y efectos siguientes:

1.ª partida. Una arca, su cabida seis fanegas y su valor 28 rs.

2.ª Un pote de metal roto, de doce cuartillos y su valor 12 rs.

3.ª Un hórrio de vergas redondo y pequeño, su valor 8 rs.

4.ª Raices.—En el lugar de la Batoça, parroquia de Santa Eulalia de Golpellás, una casa terrena bastante deteriorada, lindante por naciente Juan Cid, poniente y mediodía Benito Rodriguez y norte Agustin Rodriguez; su valor líquido 140 rs.

5.ª En el mismo término, otra casa terrena y tejada con su correspondiente resio, linda por todas partes con Agustin Rodriguez; su valor líquido 180 rs.

6.ª En el término de Regueiro, cinco copelos semiente de tarreo, linda naciente Agustin Rodriguez, mediodía José Romero mozo, norte Jacinto Gestal, y poniente Benito Cid; su valor líquido 120 reales.

7.ª En el titulado souto de Selas, cuatro y medio ferrados semiente de labradio y monte con dos pies de castaño; linda á poniente Pedro Gomez y Juan Fernandez, naciente Agustin Rodriguez, norte herederos de Tomas Pro, y mediodia camino de la dicha Bateca; su valor líquido 520 rs.

8.º En dicho término 24 copelos á pasto, linda mediodia y poniente el Agustin, naciente y norte Juan Alvarez y José Selas; su valor líquido 60 rs.

9.º Al término de lajido, noventa y dos copelos semiente de labradio y algun tojal con un pie de castaño nuevo, linda á mediodia Benito Cid y consortes y poniente herederos de Jose Fernandez y José Formoso, norte Manuel Fernandez y Francisco Gallego y por naciente patio de la casa del mismo Tellado; su valor líquido 455 rs.

10. En el término de Lameiro de Abajo, cincuenta y dos copelos semiente de labradio, linda naciente el Agustin, mediodia Ramon Gonzalez, poniente Josefa Tellada y norte diestral de Cantoña; su valor 197 rs.

11. En el término de Rioseco de San Julian de Figueiroa, y en el Xestal veintiseis copelos labradio y alguna topiza, linda á mediodia Francisco Ollero, norte y naciente Juan Rodriguez, poniente José Fernandez; su valor líquido 130 rs.

12. O Valado, treinta y siete copelos labradio, linda naciente el Ollero y José Fernandez, norte y mediodia Juan do Barrio y poniente camino; su valor líquido 220 rs.

13. A Castelaos, veinticuatro copelos labradio, linda mediodia Pedro Rodriguez, poniente el Ollero, norte Benito Romero y naciente Miguel Blanco; su valor líquido 140 rs.

14. En la Regueira, cuatro y medio ferrados semiente de labradio, campo y tojal, linda poniente, mediodia y naciente el Francisco Ollero y norte Juan Puga; su valor líquido 600 rs.

15. Al término do Toxedo, treinta y cinco copelos semiente de labradio y peula en su cima, linda norte y poniente Juan Rodriguez, naciente el Ollero y mediodia camino; su valor líquido 240 reales.

16 O Val veintidos copelos semiento labradio, linda naciente Pedro Rodriguez, mediodia el Ollero, norte y poniente Alejos Fernandez; su valor líquido 130 rs.

17. Al término do Lameiro grande, treinta y seis copelos á labradio, linda norte el Ollero, poniente D. Manuel Feijó, mediodia Juan Lorenzo y naciente camino; su valor líquido 230 rs.

18. En el mismo sitio setenta y ocho copelos prado, linda poniente José Fernandez, naciente el Ollero, mediodia Manuel Tesouro y naciente camino; su valor 800 rs.

19. A cortiña do Souto, treinta y tres copelos, linda naciente el Ollero, mediodia, norte y poniente camino del dicho pueblo; su valor líquido 300 rs.

20. O lameiro da Aldea, de sesenta y ocho copelos prado, linda naciente Don Fernando Temes, poniente y norte el Ollero y mediodia presa de agua, en 600 rs.

21. Al término da Regata, treinta y dos copelos labradio y prado, linda norte el Francisco Ollero, mediodia Pedro Rodriguez y en lo demas cerrado sobre sí; su valor líquido 320 rs.

22. Y al término de Lameiro, veintiocho copelos de heredad, linda poniente el Ollero, naciente Pedro de Novoa, norte herederos de Andres de Novoa, y mediodia los de Manuel Borrajo; su valor líquido 80 rs.

Las personas que gusten hacer postura á todo ó parte de dichas partidas, pueden concurrir á la casa de audiorio de Juan Rodriguez de esta vecindad, á la presencia del alguacil comisionado que le será admitida siendo arreglada y rematará en el mas ventajoso postor, cubriendo las dos terceras partes de su tasa; señalando para dicho remate el dia 14 del próximo agosto desde las diez á las doce de su mañana. Y á fin de que llegue á noticia del público se forma el presente. Dado en dicho auditorio á 24 de julio de 1860.—*Ignacio Perez.*

Don Miguel de la Riega y Fernandez, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía del batallon provincial de Tuy núm. 18.—Habiendo desertado de esta capital el dia 27 de julio último el quinto del reemplazo de 1854, José Agra, hijo de Domingo y de Manuela Menendez, natural de la parroquia de San Pelagio de Vois, del ayuntamiento de la Golada y juzgado de primera instancia de Lalin, provincia de Pontevedra; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos á los oficiales de su ejército, por el presente y primer edicto, cito y emplazo al expresado José Agra, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad donde se le oirán sus descargos y se le administrará justicia; en el concepto de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 2 de agosto de 1860.—*Miguel de la Riega y Fernandez.*—Por su mandado, *José Sanchez.*

COMISARIA DE GUERRA DE SANTIAGO.

Segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito, debe contratarse el suministro de pan y pienso con arreglo al pliego de condiciones que corresponda, á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por esta ciudad, por el tiempo que expresa dicho pliego y convenga á la Administracion militar; para el efecto se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion bajo las reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Sr. Intendente militar en la capital del distrito, y en el de la Comisaría de guerra de mi cargo, situado en el segundo piso de la casa núm. 7 de la Puerta de la Mamoa, donde estará de manifiesto dicho pliego de condiciones á las doce en punto del dia 4 de setiembre próximo, mediante proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados antes de dicha hora, arregladas al formulario que se expresa á continuacion.

2.ª Los licitadores acompañarán á sus proposiciones, y como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito de 16,000 reales, equivalentes al importe que se le calcula de mes y medio de suministro hecho en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado.

3.ª El remate no causará efecto hasta que recaiga la competente aprobacion, en virtud del resultado de la doble subasta.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, que no se admitirán excediendo del precio límite de 76 céuts. racion de pan, 36 rs. fanega castellana de cebada y 3 rs. y medio arroba tambien castellana de paja, estarán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de abrirse los pliegos con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso acetar y firmar el acta del remate.

Santiago 3 de agosto de 1860.—El Comisario de guerra habilitado, *José de Santiago Palomanes.*

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de T., enterado de la subasta convocada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por esta ciudad, y de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se obliga, á su cumplimiento por el precio de t. cénts. la racion de pan, t. rs. la fanega castellana de cebada y t. rs. la arroba tambien castellana de paja.

Santiago t. de t. de 1860.

(Firma del licitador.)

SEXTA SECCION.

Ayuntamiento de Cortegada.

Esta corporacion y junta pericial deseando marchar con el mejor acierto en los trabajos preparatorios para el repartimiento de las contribuciones del próximo año de 1861, acordó hacer saber á todos los contribuyentes en este distrito, vecinos y forasteros, que bajo las penas señaladas en el art. 24 de la ley de 13 de junio de 1845, presenten en la secretaria del mismo las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 de la citada ley dentro del término de un mes, á fin de rectificar el padron de la riqueza imponible, sobre el que ha de hacerse el repartimiento.

Cortegada, y agosto 1.º de 1860.—E. A. *Federico Vazquez Poradura.*—P. A. D. A. *Celio de Castro,* secretario.

Economato general del obispado de Orense.

Nos el Dr. D. Hipólito Rodriguez, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Ecónomo general del obispado de Orense, y como tal Juez de las resultas de Espólios y Vacantes del mismo.—Hacemos saber que para realizar el pago de 4,892 rs. que deben al Espólio del Emmo. Sr. D. Pedro Quevedo y Quintano, Obispo que fué de esta diócesis, los herederos de Francisco do Rego, Agustina y Tomás Gonzalez, de Junquera de Espadañedo, por resto del arriendo del Lameiro da Veiga y prado del Campon, y por el precio y sus réditos al 3 por 100 anual en que fué adjudicada á dicho Espólio la finca de Baldrey, y que vendiera el Tomás anteriormente á Francisco Blanco de Curujas, asi como el de las costas vencidas en su reclamacion y que se devenguen en la ejecucion de dicho pago; se sacan á pública subasta y rematarán al postor mas ventajoso, en la casa número 14 de la calle de Santo Domingo de esta capital á las doce de su mañana del dia 7 de setiembre próximo los bienes que á continuacion se expresan. Antes del dia del remate podrán hacerse posturas y mejorar las hechas á todas y cada una de las partidas de dichos bienes en la Notaría del ramo que ejerce D. José Rodriguez Amorin, calle del Baño número 4 de esta misma capital; y en aquel se admitirán solo las que se hagan en este Juzgado desde las once y media á las doce de su mañana, en que se declarará terminada la licitacion y se adjudicarán los remates.

1.ª Una arca vieja con cerradura y llave, madera de castaño, de nueve cuartas de largo y tres de ancho; valuada en 30 rs.

2.ª Otra de ocho cuartas de largo y tres de ancho, tambien vieja, de igual madera, con cerradura y sin llave, en otros 30 rs.

3.ª Otra tambien madera de castaño, de 10 cuartas de largo y tres de ancho, porte nueve fanegas, en otros 30 reales.

4.ª Otra arca con cerradura inútil, sin llave, de siete cuartas escasas de largo y tres de ancho, porte cinco fanegas, en 20 rs.

5.ª Un bufete viejo de castaño de ocho cuartas de largo y tres de ancho, valuado en 30 rs.

6.ª Un rastrillo de asedar lino, en 4 reales.

7.ª Un pote de metal usado, porte doce cuartillos, tasado en 50 rs.

8.ª Una casa sita en el pueblo de la Ovellariza, de alto y bajo con su balcon y cocina y algun resto á la parte del poniente, demarca por esta parte con otra casa pajar, mediodia era de majar de Lorenzo Vicente, norte calle pública, naciente Teresa Rodriguez; tiene de pension un cuarto de centeno y doce mrs., valor líquido 4,000 rs.

9.ª Otra casa pajar, terrena, sita en el mismo lugar, demarca al norte con dicha calle, naciente la casa anterior, mediodia la era, poniente Teresa Rodriguez; tiene de renta medio cuarto de centeno y seis mrs., y con su descuento está tasada en 1,000 rs.

10. La cortiña do Barbeito de dos ferrados y medio semiente, linda al norte con Maria Paz, naciente y mediodia camino á Maceda y poniente Ramon Blanco; tiene de renta once cuartos y medio de centeno y dos libras y quince onzas de tocino y veinticuatro mrs., valor líquido 2,000 rs.

11. El prado da Veiga, de cuatro ferrados y medio semiente con dos castaños y otros dos agenos; linda al norte con prado del Espólio del Sr. Quevedo, naciente Leandro Fernandez, mediodia camino que va á Maseda, poniente Domingo de Dios: pension un ferrado de centeno, libra y media de tocino y ocho maravedís; valor líquido 1,600 rs.

12. Una centenera al término del Barrio de cuatro ferrados semiente: demarca á mediodia Matias Blanco, naciente camino público, norte Agustin de Dios, poniente Teresa Rodriguez; tiene de pension cuatro cuartos de centeno, libra y media de tocino y diez mrs.; valor líquido 400 rs.

13. Otra al término de Rebolta con algo de touza de un ferrado semiente, linda á mediodia Matias Blanco, naciente Domingo de Dios, norte José Blanco y poniente camino público; tiene de renta cuarto y medio de centeno; valor líquido 80 rs.

14. Un terreno á retama al sitio da Lameira Travesa de dos ferrados semiente, linda norte Lorenzo Vicente, mediodia camino público, poniente dicho Lorenzo Vicente, naciente camino; su valor 200 rs.

Dado en la ciudad de Orense á 9 de agosto de 1860.—*Hipólito Rodriguez.*—Por acuerdo de S. S., *José Rodriguez Amorin.*

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.